

VSC-PARP-012-2021

ESTADO No. PARP-012-2021

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **19 de Marzo de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	500514	CONSORCIO CRAING	17 de marzo de 2021	036	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Autorización Temporal No. 500514, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2020, con el respectivo plano anexo con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5 del Concepto Técnico PAR-PASTO-026-500514-21 del 23 de febrero de 2021</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio del cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada.</li> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la <b>Autorización Temporal No. 500514</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que realice la</li> </ol>



				<p>presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2020. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.6 del Concepto Técnico PAR-PASTO-026-500514-21 del 23 de febrero de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la <b>Autorización Temporal No. 500514</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3 del Concepto Técnico PAR-PASTO-026-500514-21 del 23 de febrero de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la <b>Autorización Temporal No. 500514</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.4 del Concepto Técnico PAR-PASTO-026-500514-21 del 23 de febrero de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos</p>
--	--	--	--	--



					<p>los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. 500514, que no debe adelantar actividades de explotación hasta no cuente con el Plan de Trabajos de Explotación aprobado por esta entidad y licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente CORPOAMAZONIA.</li> <li><b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. 500514, que el 100% del área de la autorización temporal referida se encuentra en superposición con Zonas Micro focalizadas de Restitución de Tierra, por lo tanto, se informa de dicha superposición es de carácter informativo.</li> <li><b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. 500514, que 21.96 Hectáreas del área concedida para la autorización referida se encuentra en superposición con la Zona de Reserva Forestal de Ley Segunda-Amazonas. Lo anterior deberá ser objeto de consideración dentro del proceso de sustracción de área que trámite ante el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.</li> <li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR-PASTO-026-500514-21 del 23 de febrero de 2021.</b></li> <li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHD-081	MANUEL HERNAN VILLOTA ROSERO	17 de marzo de 2021	037	<p><b>IMPROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>NO APROBAR</b> el Plan de Gestión Social presentado por el titular minero mediante radicado 20211001058232 del 26 de febrero de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en la <b>Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0002 del 15 de marzo de 2021.</b></li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>EHD-081</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado No. 20211001058232 del 26 de febrero de 2021 de conformidad con las recomendaciones realizada en la <b>Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0002 del 15 de marzo de 2021</b>; toda vez que el mismo se considera <b>NO ACEPTABLE</b>, así:</li> </ol> <p>“(…)</p>



					<p><b>Sobre el Punto 3. “Área de Influencia del Plan de Gestión Social”.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se debe indicar con precisión, desagregación y detalle la localización geográfica (Corregimiento, vereda) del área de influencia directa e indirecta del proyecto minero.</li></ol> <p><b>Sobre el Punto 4. “Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social”.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Es necesario que se dé a conocer si en el área de influencia existe la presencia de grupos de mujeres, en el caso de existir, se deberá realizar una pequeña caracterización de los mismos.</li><li>3. Se debe incluir información precisa sobre cuáles son los grupos de interés internos y externos, ya que como solo se incorporó una caracterización de los trabajadores del proyecto minero, por tanto, deben incorporarse los grupos externos e incluir sobre ellos su caracterización, cualidades o condiciones distintivas de cada uno de ellos.</li><li>4. Se debe evidenciar en el documento cuales son los aspectos considerados para evaluar el grado de priorización y el nivel de interés de cada uno de los grupos en relación con el proyecto minero.</li></ol> <p><b>Sobre el Punto 6. “Debida diligencia de los riesgos sociales”.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>5. Es necesario que el documento incluya información correspondiente al saneamiento básico.</li><li>6. Es importante que el Plan de Gestión Social determine si, con ocasión del desarrollo de las actividades del proyecto minero se genera migración poblacional en las zonas de influencia directa e indirecta.</li><li>7. El Plan de Gestión Social debe contar con el eje de derechos humanos, determinando cual es la situación actual de la zona de influencia, explicando cómo se armonizará con las actividades propuestas. Se recomienda oficiar a la Alcaldía Municipal de Ipiales para conocer la caracterización de la satisfacción de los derechos humanos en la zona con la que cuente el ente territorial.</li></ol> <p><b>Sobre el Punto 7. “Líneas Estratégicas”.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>8. El Plan de Gestión Social debe postular proyectos concretos, específicos y detallados que se ejecutaran por cada línea estratégica, estos proyectos deben ser definidos claramente, teniendo en cuenta que los mismos deben ser de contenido social para la población que hace parte de la zona de influencia directa e indirecta del proyecto minero. Cada proyecto debe contener descripción de características mínimas, modo, tiempo y lugar de ejecución, población beneficiada, inversión, periodicidad, vigencia del proyecto entre otros</li></ol> <p><b>Sobre el Punto 8. “Plan de Acción, Cronograma y Presupuesto”.</b></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>9.</b> <i>Teniendo en cuenta que el Plan de Gestión no postula, ni construye ningún proyecto específico en ninguna de las líneas propuestas, una vez se ajuste el punto 7, y el titular minero formule proyectos específicos medibles en cada una de líneas propuestas debe construir el plan de acción de cada proyecto, determinando las circunstancias de modo, tiempo, lugar, población beneficiada, inversión, periodicidad, vigencia del proyecto entre otros.</i></p> <p><i>Así por ejemplo dentro de la línea “Minimizar el impacto ambiental negativo generado por las actividades de explotación, beneficio y transporte de materiales de construcción” se debe presentar un proyecto con acciones concretas que permitan alcanzar el objetivo propuesto. Ejemplo: Proyecto de Reforestación (ubicación del predio, área de la reforestación, especies, monto de la inversión, periodicidad, etc.)</i></p> <p><i>En la línea “Fortalecimiento productivo y generación de empleo”, se debe presentar un proyecto con acciones concretas que permitan alcanzar el objetivo propuesto. Ejemplo: Generación de Empleos Nuevos (Cantidad de Nuevos Empleos, Género de los trabajadores, forma de selección del trabajador, población beneficiada, tiempo de vinculación, monto de la inversión, periodicidad, etc.).</i></p> <p><i>En la línea “Línea de Fortalecimiento educativo” se debe presentar un proyecto con acciones concretas que permitan alcanzar el objetivo propuesto. Ejemplo: Proyecto donación de útiles escolares (características de los bienes que serán objeto de entrega, monto de la inversión, periodicidad, forma de entrega, población beneficiada, forma de selección de los beneficiarios, etc.).</i></p> <p><i>En la línea “Desarrollo de temas culturales, recreación y deportes” se debe presentar un proyecto con acciones concretas que permitan alcanzar el objetivo propuesto. Ejemplo: Proyecto Entrega de Implementos Deportivos (características de los bienes que serán objeto de entrega, monto de la inversión, periodicidad, forma de entrega, población beneficiada, forma de selección de los beneficiarios, etc.).</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta que dentro de los anexos se presenta constancias de entrega de dinero a diferentes personas para actividades religiosas, culturales o deportivas, se recomienda que estas donaciones se incorporen a alguno de los proyectos propuestos en el Plan de Gestión Social, y organice e institucionalice su forma de entrega. Igual recomendación se realiza respecto del prestamos de maquinaria y la participación en trabajo comunitario para la ampliación de vías, lo cual puede ser incluido y formalizado dentro de algún proyecto.</i></p> <p><b>10.</b> <i>Es importante que el Plan de Gestión Social presente cual fue la metodología utilizada con la comunidad para lograr la concertación de los proyectos a desarrollar en la zona, dejando constancia del registro de las actividades ejecutadas por cada proyecto junto con las actas de las reuniones, listados de asistencia, registro fotográfico, encuestas a la población, entre otros.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>11. El documento debe presentar un presupuesto detallado por cada proyecto a ejecutar en cada línea estratégica propuesta.</p> <p>12. El documento debe presentar los mecanismos de autoevaluación y seguimiento a cada una de las actividades a desarrollar en cada línea estratégica.</p> <p><b>Sobre el Punto 9. “Información, comunicación, socialización y participación”.</b></p> <p>13. El documento debe presentar los mecanismos que se utilizaron para informar y socializar con la comunidad los proyectos que se van a desarrollar con el Plan de Gestión Social, esto incluye información sobre el número de reuniones realizadas, las actas de cada reunión, listados de asistencia, comunidades participantes, es decir, debe describir y detallar la construcción comunitaria y participativa de estos proyectos.</p> <p>(...)</p> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la <b>Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0002 del 15 de marzo de 2021</b>. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el <b>Plan de Gestión Social</b>.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0002 del 15 de marzo de 2021.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17486	SIGIFREDO CAICEDO MONTENEGRO (QEPD)	18 de marzo de 2021	038	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REITERAR</b> a los herederos determinados e indeterminados del titular minero y demás personas indeterminadas la <b>ORDEN de SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> de las actividades de explotación, dada durante la visita de fiscalización realizada el día 05 de febrero de 2021 en toda el área del polígono minero, por haberse identificado trabajos extractivos sin contar con Programa de Trabajos e Inversiones actualizado, por fuera del área objeto de la Licencia de Explotación No. <b>17486</b>, y sin contar afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral en el frente de trabajo ubicado en las coordenadas</p>



				<p>Norte: 663848 – Este: 949366 – Altura: 1986, y Norte: 664480 – Este: 949967 – Altura: 1669. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-005-17486-21 del 02 de marzo de 2021</b>. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>RECORDAR</b> a los herederos determinados e indeterminados y en general a quien pueda interesar en virtud del fallecimiento del titular minero del titular de la <b>Licencia de Explotación No. 17486</b>, que <b>NO</b> se podrán realizar actividades de explotación en el área teniendo en cuenta que el proyecto minero no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones PTI actualizado y que mediante Resolución No. VCT 000200 del 05 de marzo de 2020, esta Autoridad Minera resolvió rechazar la solicitud de derecho de preferencia por muerte. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-005-17486-21 del 02 de marzo de 2021</b>.</li><li>2. <b>INFORMAR</b> que la solicitud de derecho de preferencia radicada con el número <b>20199080311802 del 19 de noviembre de 2019</b>, será evaluada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez se encuentre en firme la Resolución No. VCT 000200 de marzo 05 de 2020, por la cual se rechazó la solicitud de preferencia por muerte.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> a la Autoridad Ambiental, <b>Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO</b> que en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-005-17486-21 del 02 de marzo de 2021</b>, se evidenció trabajos extractivos sin contar con Programa de Trabajos e Inversiones PTI actualizado y por demás ubicados por fuera del área objeto de la Licencia de Explotación No. <b>17486</b>, en el frente de trabajo ubicado en las coordenadas Norte: 663848 – Este: 949366 – Altura: 1986, y Norte: 664480 – Este: 949967 – Altura: 1669, se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Seguimiento, para lo de su competencia.</li><li>4. <b>INFORMAR</b> a la <b>Alcaldía Municipal de Los Andes</b> que en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>IV-PARP-005-17486-21 del 02 de marzo de 2021</b>, se evidenció trabajos extractivos sin contar con Programa de Trabajos e Inversiones PTI actualizado y por demás ubicados por fuera del área objeto de la Licencia de Explotación No. <b>17486</b>, en el frente de trabajo ubicado en las coordenadas Norte: 663848 – Este: 949366 – Altura: 1986, y Norte: 664480 – Este: 949967 – Altura: 1669, se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Seguimiento, para lo de su competencia.</li><li>5. <b>INFORMAR</b> al <b>Ministerio del Trabajo – Dirección Territorial Nariño</b>, que de conformidad con el Informe de Visita Integral No. <b>IV-PARP-005-17486-21 del 02 de marzo de 2021</b>, se evidencio que en inmediaciones del área del polígono del título minero <b>17486</b>, concretamente en el frente de trabajo ubicado en las coordenadas Norte: 663848 – Este: 949366 – Altura: 1986, y Norte: 664480 – Este: 949967 – Altura: 1669, la presencia de trabajadores vinculados al proyecto minero sin afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).</li></ol>
--	--	--	--	---

					<p>6. <b>INFORMAR</b> al Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, que de conformidad con el Informe de Visita Integral No. <b>IV-PARP-005-17486-21 del 02 de marzo de 2021</b>, se evidencio que en inmediaciones del área del polígono del título minero <b>17486</b>, concretamente en el frente de trabajo ubicado en las coordenadas Norte: 663848 – Este: 949366 – Altura: 1986, y Norte: 664480 – Este: 949967 – Altura: 1669, la presencia de trabajadores vinculados al proyecto minero sin afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-005-17486-21 del 02 de marzo de 2021</b>.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15700	ANTONIO RAFAEL BACCA INSUASTY Y NORBERTO RAMON BACCA INSUASTY	18 de marzo de 2021	039	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> al titular de la <b>Licencia de Explotación No. 15700</b>, con base en lo establecido en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>“El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”</i>, para que dentro del término de <b>UN (1) MES</b> siguiente a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Implemente el plan de ventilación y cuente con una persona encargada de realizar el control y monitoreo de la atmosfera minera.</li> <li>- Implemente los tableros de control de la medición de la atmosfera minera en bocamina y al interior de los frentes de trabajo.</li> <li>- Implemente y realice el mantenimiento a las cunetas laterales para la evacuación de las aguas subterráneas en las guías de avance de la explotación.</li> <li>- Implemente el plan de emergencias, con el fin de garantizar la seguridad de los trabajadores.</li> <li>- Complete la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, en los frentes de trabajo, almacenamiento de combustible, patios de acopio y labores abandonadas.</li> <li>- Realice la implementación y adecuación y dotación de los refugios mineros.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral <b>7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-004-15700-21 del 02 de marzo de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b>, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa,</p>





					<p>respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el 77 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la <b>Licencia de Explotación No. 15700</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Implemente y mantenga el Plan de Sostenimiento de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1886 de 2015.</li><li>- Implemente y mantenga un sistema de seguimiento a la producción minera.</li><li>- Realice la calibración de los equipos para la medición de la atmósfera minera.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral <b>7.1</b> del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-004-15700-21 del 02 de marzo de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la <b>Licencia de Explotación No. 15700</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice el mantenimiento a los drenajes para la evacuación de las aguas subterráneas en las bocaminas 1A y 1B.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en los numerales <b>7.1</b> del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-004-15700-21 del 02 de marzo de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>RECORDAR</b> al titular minero al titular minero de la <b>Licencia de Explotación No. 15700</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:</p>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none"><li>- Cumplir con las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero, como presentación de Formatos Básicos Mineros, FBM.</li><li>- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.</li><li>- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-004-15700-21 del 02 de marzo de 2021.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. <b>RECORDAR</b> al titular minero de la <b>Licencia de Explotación No. 15700</b> que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-004-15700-21 del 02 de marzo de 2021.</b></li><li>4. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>5. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **19 de marzo de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Alexander Arturo Orozco-Abogado Par Pasto  
Manuel Botina Vallejo – Abogado Par Pasto.  
Carlos Hernán Velasco Zamora – Abogado Par Pasto